



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**VERSION PÚBLICA del
Acuerdo No.54 Año 2021 de
la Sesión Ordinaria7 del
Consejo Directivo
Información Reservada
conforme al Arts. 19 “e” y 30
de la LAIP.**



ACUERDO No. 54-CNR/2021. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis: **Unidad Jurídica. Subdivisión seis punto cuatro: Solicitud de revisión de actos nulos de pleno derecho presentada por** ; de la sesión ordinaria número siete, celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del veintiséis de marzo de dos mil veintiuno; punto expuesto por la jefe de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, licenciada ; y,

CONSIDERANDO:

VII. Que el artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), señala que es información reservada la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Lo anterior, es aplicable al presente caso, ya que con la presentación de la solicitud por la señora _____ -de resultar admitida- se iniciará todo un procedimiento en el cual, este Consejo Directivo, deberá deliberar sobre la base de opiniones y recomendaciones del caso. De tal manera que, al estar en fase de sustanciación, tramitación o deliberación, mientras no sea adoptada la decisión definitiva ni esta se encuentre firme, la información del procedimiento debe ser declarada como reservada.

En razón de lo expuesto, pide al Consejo Directivo: 1) Previo a iniciar el procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho solicitado por la señora _____, se le prevenga que proporcione, *si fuere de su conocimiento*, las direcciones completas de las _____ personas que indica en su escrito, con base en el artículo 72 LPA; para lo cual se le otorgan 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, so pena de archivar su escrito sin más trámite. 2) Con base en el artículo 90 No. 1 LPA, se suspenda el plazo máximo para resolver establecido en el artículo 119 No. 6 LPA, por el período que tarde la interesada en evacuar la prevención realizada; y 3) De conformidad al artículo 19 letra "e", 20, 21 LAIP; 28 inciso 2°, 30 y 31 del Reglamento de la LAIP (RELAIP), se decrete la reserva del presente procedimiento, hasta que se emita la decisión final y la misma se encuentre firme.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los artículos 65 No. 1, 71, 72, 90 No. 1, 119 No. 1 LPA; 19 letra "e", 20, 21 LAIP; 28 inciso 2°, 30 y 31 del Reglamento de la LAIP (RELAIP):

ACUERDA: I) Prevenir, previo a iniciar el procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho solicitado por la señora _____ para que proporcione, *si fuere de su conocimiento*, las direcciones completas de las _____ personas que indica en su escrito, para lo cual se le otorgan 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, so pena de archivar su escrito sin más trámite. **II) Suspender**, el plazo máximo para resolver establecido en el artículo 119 No. 6 LPA, por el período que tarde la interesada en evacuar la prevención realizada. **III) Declarar** la reserva del presente procedimiento, hasta que se emita la decisión final y la misma se encuentre firme. **IV) Comuníquese**. Expedido en San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.



Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz
Secretaria del Consejo Directivo